

ORD. N° 336

ANT: Su presentación de fecha 25/10/2023.

MAT: da Respuesta.

Valdivia, 20/11/2023

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. DANIEL DÍAZ REYES

A través de su presentación del antecedente usted ha consultado a este Servicio, si una persona natural que percibe un sueldo y a la vez percibe una pensión por jubilación desde una AFP, está obligada a declarar la renta en abril de cada año, o, en su defecto, a realizar la re-liquidación que manda el art. 47 de la LIR. Indica, que de acuerdo a su interpretación, y conforme al N° 3 del art. 65 de la LIR, él no estaría obligado a presentar la declaración la renta, pues solo ha obtenido rentas del art. 42 N° 1. Asimismo, tampoco correspondería la re-liquidación del art. 47°, pues la disposición señala que solo será obligación en aquellos caso en que se obtenga rentas de más de 1 empleador, patrón o pagador, y en este caso no se presenta dicha hipótesis, ya que se trata de 1 empleador y 1 pagador, y no más de 1 de cada uno.

Sobre el particular y dando derechamente respuesta a su consulta, cumplo con señalar que conforme al inciso primero del artículo 47 de la LIR, los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría que hayan obtenido rentas de más de un empleador, patrón o pagador simultáneamente, en uno o más periodos del año, deberán efectuar una reliquidación del impuesto N° 1 del artículo 43 de la LIR, aplicando a la suma anual del total de sus rentas imponibles mensuales¹, la escala de tasas progresivas que resulte en los valores anuales y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto, siempre que de la reliquidación resulte un mayor impuesto a pagar.

Para este efecto, se encuentran obligados a presentar anualmente la declaración anual de impuesto a la renta, formulario N° 22², conforme exige el N° 5 del artículo 65 de la LIR.

Precisado lo anterior, si una persona natural percibe mensualmente dos rentas a la vez, gravadas con impuesto único de segunda categoría conforme el N° 1 del artículo 42 de la LIR (sueldo y pensión por jubilación) y resulte un mayor impuesto a pagar³ deberá, de acuerdo al artículo 47 de la LIR, reliquidar anualmente el impuesto único de segunda categoría por cada mes en que se produzca el doble pago de rentas. Lo anterior,

¹ Actualizadas conforme el párrafo penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la LIR.

² Letra a. del apartado 4.1. del Capítulo II de la Circular N° 6 de 2013, complementada por las Circulares N° 62 de 2014 y N° 19 de 2020.

³ Apartado 3. del Capítulo II de la Circular N° 19 de 2020.

sin perjuicio que, del impuesto resultante de esta reliquidación, se pueda deducir el impuesto único retenido mensualmente por el pagador de la renta⁴.

Por consiguiente, en el caso consultado el contribuyente está obligado a presentar en cada año una declaración de impuesto anual a la renta (formulario N° 22) a efectos de aplicar la escala progresiva de dicho impuesto, sobre el total de las rentas percibidas, salvo que, de la reliquidación no resulte un mayor impuesto a pagar.

Saluda a Ud.,

**HUGO BRITO
MELGAREJO**
Firmado digitalmente por HUGO BRITO
MELGAREJO
Miembro de reconocimiento (CIP) au-001
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, en Servicio de
Impuestos Internos, S.C., HUBRY DIRECCIÓN
REGIONAL VALDIVIA, ID-01 DIRECCIÓN
REGIONAL VALDIVIA, email=hugo@brbmi.cl
c=HUGO BRITO MELGAREJO
Fecha: 2023.11.20 08:15:58 -0300'

**HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL**

HSP/mlc

Distribución:

- Interesado.
- Departamento Jurídico.

Firmado
digitalmente por
HANS SIDNEY
SCHUDECK
PONCE
Fecha: 2023.11.16
17:08:32 -03'00'

⁴ Oficios N°s 313 de 1983 y 1613 de 2022.